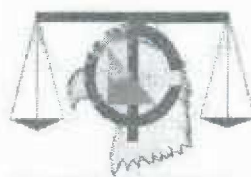




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12 horas del día 16 de marzo de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro del Fondo Residual Ley N° 478, N° G-1256/07, caratulado: **"GUTIERREZ MILLAN, JORGE HORACIO Y OTROS S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Presidente del Tribunal Dr. Miguel LONGHITANO, emite su voto que dice: "... Viene a este Vocal Legal el Expediente del Registro del Fondo Residual Ley N° 478, N° G-1256/07, caratulado: **"GUTIERREZ MILLAN, JORGE HORACIO Y OTROS S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"** a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando con su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones son intervenidas por este Tribunal de Cuentas, en el marco del control posterior legal y financiero que el organismo ostenta sobre las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar 551.-----

En el marco de dicho control, el Administrador del Fondo Residual, remite las presentes actuaciones mediante Nota FR N° 599/07 de fecha 20 de Junio de 2007, en el marco de las disposiciones del Art. 1° de la Ley Provincial N° 478.-----

En virtud de ello, se emite Informe N° 44/09 Letra TCP – SC (fs. 96/98) con fecha 28 de enero de 2009, en el que la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica Novas dirigiéndose a la Prosecretaria Contable de este Tribunal, CPN María Laura Pérez Torre, manifiesta: *"...Analizadas las actuaciones, se constata que a fojas 19 a 26 obra documentación relacionada con las solicitudes y otorgamiento de los préstamos originales, los cuales de detallan: Solicitud 19136/00 U\$S 51.000, Solicitud 20208/00 \$9.320.*-----

En virtud de ello, y previo a realizar el control de los cálculos realizados a los efectos de la refinanciación, corresponde efectuar la actualización del valor contable del préstamo pactado originalmente en moneda extranjera y acorde al criterio fijado en Acuerdo Plenario N° 1244, emitido con fecha 20/12/06, el cual establece la aplicación del régimen de pesificación conforme a la Ley Nacional N° 25561; lo cual no ha sido aplicado por el Fondo Residual.-----

A los efectos del cálculo se toma la fecha de firma del Acuerdo de Transacción



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Judicial (07/06/2007), Valor Contable Préstamo 19136/00 47.196,62 - C.E.R. (07/06/2007 1,9689) VALOR CONTABLE ACTUALIZADO \$92.925,43...".-----

Continuando con el análisis del Expediente, la Auditora manifiesta respecto al préstamo en pesos: "...corresponde adicionarle el valor contable del préstamo en pesos.-----

Asimismo, y teniendo en cuenta que la deuda refinanciada tuvo cancelaciones de cuotas, corresponde aplicar el "Aplicativo Ley 692" y acorde a lo estipulado por el Acuerdo Plenario Nº 1241, corroborado por Acuerdo Plenario Nº 1631 del 08/07/08. Valor Contable Préstamo 19136/00 (actualizado) \$ 92.925,43 - Valor Contable Préstamo 20208/00 \$ 8.059,35 - TOTAL VALOR CONTABLE (cálculo T.C.P.) \$ 100.984,78.-----

A los efectos del control de los cálculos efectuados por el Fondo Residual para determinar el porcentaje abonado sobre el capital adeudado (Aplicativo Ley 692), se toman los datos consignados en la documentación obrante a fojas 71, como capital (\$ 80.129,86) a fojas 71 y 73 para el valor y cantidad de cuotas pagas. Total capital monto adeudado \$ 80.129,86 Monto capital total cuotas pagas (28 cuotas) \$ 9.128,66 Porcentaje cuotas pagas s/ capital adeudado 11,39% - TOTAL VALOR CONTABLE (Cálculo T.C.P.) \$100.984,78 - Porcentaje cancelado (11,39%) \$ 11.502,17 - Valor contable a refinanciar \$ 89.482,61...".-----

Finalmente respecto al cálculo de refinanciación, hace saber que tomando como Monto \$ 89.482,61, a una Tasa del 4%, con una cantidad de 180 cuotas, el Valor cuota del TCP asciende a la suma de \$ 661,89, mientras que el del Fondo Residual asciende a la suma de \$ 360,83. De manera que existe una diferencia del valor cuota de \$ 301,06.-----

Respecto del total del monto a pagar según la refinanciación del TCP, éste asciende a la suma de \$ 119.140,20, mientras que el estipulado por el Fondo Residual, asciende a la suma de \$ 64.962,43.-----

Por lo que la diferencia total de la refinanciación a pagar asciende a la suma de \$ 54.177,77.-----

Finalmente, concluye: "En cuanto a los cálculos realizados con relación al "Aplicativo Ley 692", los mismos se han efectuado de acuerdo a lo estipulado por el Acuerdo Plenario 1241, corroborado por Acuerdo Plenario 1631/08, con la salvedad que los mismos se han efectuado sobre valores contables que resultarían incorrectos, en virtud de no haberse aplicado el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) según Acuerdo Plenario 1244.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Asimismo se reitera que se han tomado como válidos a los efectos del control de las cuotas canceladas, los montos informados por el Fondo Residual en las presentes actuaciones.-----

En virtud del análisis realizado a los cálculos efectuados por el Fondo Residual y, teniendo en cuenta el criterio establecido según Plenario 1244, el procedimiento utilizado por dicho ente, no sería el correcto.-----

La diferencia calculada en forma mensual (\$ 301.06) debería generar intereses desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta la fecha de efectivo pago, considerando todas aquellas cuotas cuyo vencimiento hubiera operado a la fecha del nuevo convenio que se podría firmar, y que hayan sido pagadas al valor original.-----

El resto de las cuotas no vencidas deberán abonarse al nuevo valor calculado.-----
Cabe dejar constancia, que hasta la fecha no se tiene conocimiento de que se halla firmado nuevo convenio, ni si las cuotas vencidas han sido abonadas en tiempo y forma.-----

De acuerdo a todo lo expuesto, se eleva el presente a su consideración, solicitando que de compartir el criterio adoptado por la suscripta, se eleven las actuaciones a la instancia que corresponda a los efectos de que se establezca un criterio único de cálculo por parte del Plenario de Miembros, a ser aplicado a todos los casos de préstamos de similares características...".-----

A fs. 103/104 se agrega Informe Legal Nº 357/09 Letra TCP – CA de fecha 28 de Octubre de 2009, por medio del cual el Dr. Marchese indica:-----

"...El convenio celebrado entre el Fondo Residual y los deudores en fecha 07/06/07 presenta dos particularidades características que serían por una parte que una de las deudas refinanciadas originalmente fue pactada en moneda extranjera (Dólares Estadounidenses) y por la otra que la deuda fue objeto de una refinanciación previa de la cual el deudor abonó una parte de la misma lo que lleva al Fondo Residual a aplicar el procedimiento de determinación de deudas establecido en el llamado "Aplicación ley 692" (cuya copia obra a fs. 70).-----

Si bien en Informe 44/09 se solicita se establezca un criterio único a ser aplicado a todos los casos de similares características, el Tribunal de Cuentas ha fijado su postura sobre ambas cuestiones.-----

Sobre la primera de ellas, esto es, que la deuda fue originalmente pactada en dólares este Tribunal de Cuentas fijó su criterio en Acuerdo Plenario Nº 1244 y tenido en cuenta en el Informe Nº 44/09, lo que me lleva a concordar con la Auditora Fiscal en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

cuanto a que la diferencia entre ambos cálculos debería ser considerada perjuicio fiscal.-----

Respecto de la forma en que el Fondo Residual calcula el porcentaje del crédito que el deudor canceló en el anterior convenio de refinanciación, la cuestión fue objeto del Expte. T.C.P.-V.L. N° 429/06 caratulado: "INFORME LEGAL LETRA: T.C.P.-S.L. N° 392/06 S/ INSTRUCTIVO DE aplicación LEY 692" en el cual se dictó el Acuerdo Plenario N° 1241 mediante el cual se entendió que dicho procedimiento debía tener la aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual.-----

Mediante el Acuerdo Plenario N° 2631, se consideró cumplido tal requisito, por lo cual no cabe observar la forma en que el Fondo Residual calculó el porcentaje del crédito cancelado en virtud del anterior convenio de refinanciación. También esto es tenido en cuenta en Informe N° 44/09.-----

Ahora bien, sin perjuicio de lo expresado anteriormente y teniendo en cuenta la fecha en que el Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación fue suscripto (07/06/07) cualquier consideración que pueda hacerse sobre el particular deviene abstracta por haberse excedido ampliamente las pautas temporales establecidas por el artículo 75 de la ley Pcial. N° 50.-----

Similar conclusión cabrá sacar en cuanto a la posibilidad de la aplicación de algún tipo de sanción, por aplicación del criterio sentado en Acuerdo Plenario N° 1744...".-

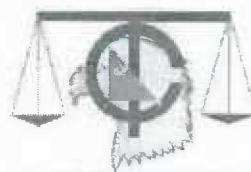
En este orden, cabe aclarar que se comparten los argumentos esgrimidos por el letrado interviniente, en virtud de lo cual, si bien del análisis efectuado por la Auditora Fiscal en su Informe N° 44/09 (fs. 96/98), surge que se generó un perjuicio fiscal contra el erario público por la suma de Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Siete con 77/100 (\$ 54.177,77), a esta altura el plazo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50 se encuentra vencido, por lo que no resulta posible a este Organismo ir contra el presunto responsable del perjuicio fiscal indicado.-----

Sin perjuicio de ello, y tomando en consideración que nos encontramos ante un Acuerdo que se encuentra aun en curso de ejecución, corresponde requerir al actual Administrador del Fondo Residual Ley 478 informe respecto del grado de cumplimiento por parte del deudor en el pago de las cuotas mensuales.-----

Ello, en virtud de que conforme lo dispuesto en la cláusula Séptima del Convenio las partes acordaron que la falta de pago de tres cuotas seguidas o cinco alternadas, produciría la pérdida de la bonificación y la caducidad del plan de pagos acordada, pudiendo demandarse judicialmente la totalidad del crédito impago. Todo ello



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA
DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

conforme lo previsto en el Art. 8 de la Ley Provincial N° 486, modificada por el Artículo 6 de la Ley Provincial N° 551.-----

Asimismo, en la cláusula Octava se dispuso expresamente que el Convenio *no constituía una novación de la obligación originaria*.-----

En función de lo cual correspondería requerir al actual Administrador del Fondo Residual, informe acerca del grado de cumplimiento en el pago de las cuotas por parte del deudor, para que en caso de incumplimiento evalúe la posibilidad de promover el pertinente reclamo judicial por el monto original, respetando el tipo de moneda por el que se estipuló el mismo.-----

A mayor abundamiento, aun en el caso de encontrarse el deudor en situación regular en cuanto al cumplimiento de lo acordado, corresponde solicitarle al Administrador analice la posibilidad de efectuar un reclamo de todos modos por la diferencia existente entre el monto original pactado en Dólares Estadounidenses y el estipulado en el Acuerdo celebrado en fecha 07 de Junio de 2007.-----

Ello tomando en consideración que el reclamo encontraría su fundamento en Normas de Orden Público, tales como la Ley Nacional N° 25.561 y Decreto Nacional N° 214/02, las cuales en razón de su carácter no pueden ser dejadas de lado por medio de un Acuerdo de Partes.-----

En virtud de las consideraciones precedentes, impulso mi voto en el sentido de dictar un Acto Administrativo por medio del cual se disponga:-----

a.- Requerir al actual Administrador del Fondo Residual informe a este Tribunal de Cuentas en un plazo de cinco (5) días de notificado, acerca del grado de cumplimiento por parte del deudor en el pago de las cuotas convenidas por medio del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N° 692, celebrado el 07/06/2007 (fs. 81/84).-----

b.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que en caso de incumplimiento en el pago de las cuotas acordadas por parte del deudor, en función de lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Acuerdo precitado, deberá evaluar la posibilidad de efectuar el pertinente reclamo judicial por el perjuicio fiscal ocasionado al erario público.-----

c.- Asimismo para el caso de encontrarse el deudor en situación regular en el cumplimiento del Acuerdo en cuestión, deberá evaluar el Administrador la realización del pertinente reclamo fundado en el incumplimiento de las Normas de Orden Público, tales como la Ley Nacional 25.561, y el Decreto Nacional N° 214/02, al haberse pesificado por un acuerdo de partes una deuda originaria en Dólares Estadounidenses.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2266



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Debiendo informar asimismo respecto de la postura adoptada en el plazo de diez (10) días de notificado del Acuerdo Plenario a dictarse.-----

d.- Del Acto Administrativo que se dicte, se deberá notificar al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, y a la Prosecretaria Legal de este Tribunal de Cuentas, con remisión de las presentes actuaciones a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los Puntos anteriores. Es mi voto".-----

Seguidamente las actuaciones resultan analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N. Alberto Luis CABALLERO, quien emite su voto que dice: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, N° G-1256/07, caratulado: "GUTIERREZ MILLAN JORGE HORACIO Y OTROS S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION", a los fines de fundar mi voto:-----

Que antecede al presente la intervención del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado en su ponencia, destacando al respecto los aspectos que resultan relevantes para resolver la cuestión.-----

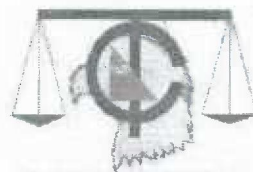
Así el preopinante, en consideración a lo informado por la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica NOVAS en su Informe N° 44/09 Letra TCP SC (fs. 96/98) y lo indicado por el Dr. Gustavo MARCHESE en el Informe Legal N° 357/09 Letra: TCP-CA (fs. 103/104), comparte las conclusiones a las que arriban los citados profesionales en cuanto surge perjuicio fiscal contra el erario público por la suma de cincuenta y cuatro mil ciento setenta y siete pesos con setenta y siete centavos (\$ 54.177,77.-), ello en razón de no haberse aplicado por parte del Fondo Residual el criterio sentado por este Tribunal en el Acuerdo Plenario N° 1.244.-----

Pasadas a actuaciones a estudio de este Vocal, mediante Nota obrante a fojas 111, se solicitó al Secretario Contable que en función de lo establecido por la Ley 25.713, art. 2 inciso "a" corresponde en el caso el ajuste de la deuda por aplicación del Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.) y no por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), como lo realizara la Auditora Fiscal en su Informe 44/09 Letra: TCP SC, por lo que se solicitó una nueva intervención del Auditor Fiscal a fin de corroborar la liquidación practicada en autos.-----

Por ello mediante Informe Contable N° 257/10 Letra: T.C.P.-FDO. RESIDUAL se expide el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA, quien luego de analizar las actuaciones concluye que:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

"...1) Al momento de la refinanciación de la operación N° 9110-001913600, corresponde la aplicación de lo prescripto en el Acuerdo Plenario N° 1244, por tratarse de una deuda originariamente pactada en dólares, según documentación obrante a fs. 19/23.-----

2) De la revisión de la documentación efectuada por esta instancia, surge que el deudor se encontraría dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 692, tomando como constancia de acogimiento a los beneficios de la ley Provincial N° 692, tomando como constancia de acogimiento a los beneficios de la ley la nota presentada por el mismo obrante a fs. 69, de fecha 07/09/2006, debiendo refinanciar la suma actualizada de \$ 59.976,44. Respecto de este punto, se puede observar que surge una diferencia de \$ 11.015,41, según el cálculo efectuado por el Fondo Residual Ley N° 478, el cual le arrojó un capital a refinanciar por la suma de \$ 48.961,03.-----

3) Como resultado de los cálculos efectuados por esta instancia, se determinó que el valor de la primer cuota asciende a la suma de \$ 2.256,08, y el valor de las 179 cuotas restantes es de \$ 441,99. Respecto a este punto, se puede observar que surgen diferencias según el cálculo efectuado a fs. 78/80 por el Fondo Residual N° 478, el cual arroja un valor para la primer cuota de \$ 373,86, y para las restantes 179 un valor de 360,83...".-----

Que la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE mediante Nota Int. N° 1994/11 Letra: T.CC.P.S.C. (Fondo Residual) comparte lo expresado por el Auditor Fiscal, señalando que no surgen observaciones que formular.-----

Por lo expuesto resulta del Informe Contable suscripto por el C.P. Lisandro CAPANNA que el perjuicio fiscal corroborado en las actuaciones asciende a la suma de pesos once mil quince pesos con cuarenta y un centavos (\$ 11.015,41.-) y no por la suma que expresara la Auditora Fiscal Mónica NOVAS.-----

Que sin perjuicio de ello comparto la apreciación formulada por el preopinante en cuanto a que se encuentran cumplidos las pautas temporales establecidas por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 para que este Tribunal pueda reclamar la reparación del mismo, monto que a la vez se encuentra dentro de los parámetros establecidos por Resolución Plenaria N° 22/09 en tanto determina que el Tribunal de Cuentas podrá no formular acusación en los casos que el perjuicio fiscal no supere la suma de pesos dieciocho mil seiscientos (\$ 18.600.-).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En razón del estado de las actuaciones y lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia en el Acuerdo emitido en los autos caratulados "García Casanovas, Angel Gustavo c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo" Expte. Nº 1936/07 propicio que se reformulen los puntos propuestos por el preopinante, sugiriendo que se dicte un acto administrativo que disponga:-----

a) Dar por verificado el acuerdo de "RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN LEY PROVINCIAL Nº 692" celebrado por el Fondo Residual Ley 478 con Jorge Horacio GUTIERREZ MILLAN, Amalia Teresa RUIZ, María Paula GUTIERREZ MILLAN y Sebastián Cesar GUTIERREZ MILLAN respecto de las Operaciones Línea 2010 Nº 20208/00 y Línea 9110 Nº 19136/00 (Refinanciación FR Nº 9710-271/01) y por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478 Nº G-1256/07, caratulado: "GUTIERREZ MILLAN JORGE HORACIO Y OTROS S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION",-----

b) Recomendar al Administrador del Fondo Residual que en caso de incumplimiento en el pago de las cuotas acordadas por parte del deudor, en función de lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Acuerdo precitado, y en consideración a lo normado por el artículo 1º punto 8 de la ley 692, se evalúe formular el reclamo en los términos de los montos determinados en el Informe Contable Nº 63/10.-----

c.- Recomendar al Administrador del Fondo Residual que para el caso de encontrarse el deudor en situación regular en el cumplimiento del Acuerdo en cuestión, evalúe realizar el pertinente reclamo fundado en el incumplimiento de las Normas de Orden Público, tales como la Ley Nacional 25.561, y el Decreto Nacional Nº 214/02, al haberse pesificado por un acuerdo de partes una deuda originaria en Dólares Estadounidenses.-----

d) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expte. de su Registro Nº G-1256/07, caratulado: "GUTIERREZ MILLAN JORGE HORACIO Y OTROS S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION", a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.- Es mi voto".-----

Reabierto nuevamente el debate el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO adhiere al dictado del acto administrativo propuesto por el Vocal de Auditoría.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 27 de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1º.- Dar por verificado el acuerdo de "RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN LEY PROVINCIAL N° 692" celebrado por el Fondo Residual Ley 478 con Jorge Horacio GUTIERREZ MILLAN, Amalia Teresa RUIZ, María Paula GUTIERREZ MILLAN y Sebastián Cesar GUTIERREZ MILLAN respecto de las Operaciones Línea 2010 N° 20208/00 y Línea 9110 N° 19136/00 (Refinanciación FR N° 9710-271/01) y por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478 N° N° G-1256/07, caratulado: "GUTIERREZ MILLAN JORGE HORACIO Y OTROS S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION".-----

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al Administrador del Fondo Residual que en caso de incumplimiento en el pago de las cuotas acordadas por parte del deudor, en función de lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Acuerdo precitado, y en consideración a lo normado por el artículo 1º punto 8 de la ley 692, se evalúe formular el reclamo en los términos de los montos determinados en el Informe Contable N° 63/10.-----

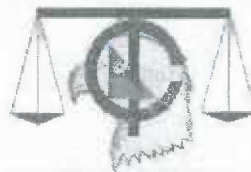
ARTÍCULO 3º.- Recomendar al Administrador del Fondo Residual que para el caso de encontrarse el deudor en situación regular en el cumplimiento del Acuerdo en cuestión, evalúe realizar el pertinente reclamo fundado en el incumplimiento de las Normas de Orden Público, tales como la Ley Nacional 25.561, y el Decreto Nacional N° 214/02, al haberse pesificado por un acuerdo de partes una deuda originaria en Dólares Estadounidenses.-----

ARTÍCULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expte. de su Registro N° G-1256/07, caratulado: "GUTIERREZ MILLAN JORGE HORACIO Y OTROS S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION", a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.-----

ARTICULO 5º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

No siendo para más se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Edo. Presidente Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoría C.P.N Luis Alberto
CABALLERO.

ACUERDO PLENARIO Nº 2266.-


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia